El Salto, Jalisco; a 00 de octubre de 2022.

Oficio:PM/735/2022

**Asunto:** Iniciativa que tiene por objeto promulgar el

Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco.

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.**

**PRESENTE:**

El que suscribe **Lic. Ricardo Zaid Santillán Cortes**, en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 56 fracción I del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco, me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno, la siguiente **Iniciativa con Dispensa de Trámite:**

**INICIATIVA:**

**PROPUESTA DE PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO PARA SU APROBACIÓN.**

A efecto de sustentar dicha iniciativa, tengo a bien en presentar la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I.** A partir de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en el Decreto de reforma Constitucional del 27 de mayo de año 2015, donde se renovó la justicia administrativa sancionadora, los Órganos Internos de Control se convirtieron en la autoridad más importante de todo el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción.

De ahí que, como parte del paquete de reformas en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas entró en vigor el 19 de julio de 2017, misma que tiene por objeto la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, la cual impone también obligaciones y facultades a la figura de los órganos internos de control.

Así también, el 26 de septiembre del 2017 se expidió la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto establecer causas de responsabilidades administrativas no graves, las facultades y estructura de los órganos internos de control y los procedimientos de responsabilidad administrativa.

**II.** En ese orden de ideas, con fecha del 12 de diciembre del año 2018 en el primer punto del acuerdo de la Segunda Sesión Extraordinaria del H. Pleno del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, se aprobó la creación del Órgano Interno de Control Municipal en términos de lo establecido en los artículos 109 fracción III y 113 de nuestra Carta Magna y 106 fracción IV de la Constitución del Estado de Jalisco, derivándose la necesidad de crear un marco jurídico municipal en materia de responsabilidades administrativas, fiscalización y rendición de cuentas para el actuar de conformidad a las facultades.

**III.** Por lo anterior, nace la necesidad de crear un documento normativo que brinde seguridad jurídica y coadyuve en la ejecución de acciones derivadas de las leyes y reglamentos que norman el desempeño de las funciones y objetivos del órgano interno de control municipal, instrumentando para su logro el reglamento interno, que sirva como una herramienta jurídica en el auxilio del correcto funcionamiento interno, estableciendo adecuadamente las divisiones de trabajo de acuerdo con los objetivos, políticas y procedimientos que se establecen en dicho documento.

**IV.** El reglamento interno del órgano interno de control del municipio de El Salto, Jalisco, es un documento que ha sido elaborado conforme a las nuevas actualizaciones de reformas y lineamientos que establecen las legislaciones aplicables a la materia, y su elaboración obedece a la necesidad de mantener una estructura organizacional interna adecuada, así como de perfeccionar los procedimientos internos que imperan dentro de la Contraloría Municipal; aunado a que la Administración Pública Municipal exige una óptima estructura orgánica de cada departamento con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos comprendidos.

Con los anteriores elementos de convicción, queda plenamente justificado que este honorable cuerpo colegiado apruebe la creación de un reglamento para el Órgano Interno de Control, requisito esencial para el correcto funcionamiento de dicho órgano, ya que la existencia de esta instancia, a la par de ser una obligación del Ayuntamiento, redundará en la cristalización y cumplimiento de los objetivos planteados por este Gobierno Municipal, garantizar que tanto las dependencias del Gobierno Municipal como los servicios y actividades que se brinda a la sociedad, sean dados con la debida calidad y transparencia.

Todo lo anteriormente expuesto tiene fundamento con base a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**I.** Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 115 determina que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, otorgándosele facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.**  Que en concordancia, en el orden normativo local, la Constitución Política del Estado, en sus numerales 77, 85 y 86 párrafo segundo, dispone que los ayuntamientos tendrán entre otras facultades el de aprobar, de conformidad con leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expida el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado y establecer las directrices de la política municipal.

**III.** Que con fecha 27 de mayo del año 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción y responsabilidades administrativas, dentro de las cuales destacan los artículos 109 fracción III, párrafo sexto que señala que los entes públicos municipales, contaran con órganos internos de control; y 113 que establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, mismo que a su vez impuso a las entidades federativas la creación de Sistemas Locales.

**IV.** La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 2, establece como objetivo de dicho ordenamiento, la creación de los mecanismos de coordinación entre las entidades federativas y el establecimiento de las bases para la emisión de políticas públicas integrales en responsabilidades administrativas, fiscalización y control de recursos públicos. Asimismo en su artículo 6 se establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y en la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

Como parte de un paquete de reformas en materia de anticorrupción y de responsabilidades administrativas, se creó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que entro en vigor el día 19 de julio de 2017 y tiene por objeto la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas.

De acuerdo a su artículo 10, la Contraloría Municipal como Órgano Interno de Control tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Así también, deberá aplicar mecanismos generales de prevención, como lo es el Código de Ética y Conducta, cuyo objetivo es que las personas servidoras públicas en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, de acuerdo al artículo 16 de la Ley en mención.

**V.** En consonancia con lo anterior, el 18 de julio de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto 26408/LXI/17, por medio del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción y responsabilidades administrativas, del cual destaca el numeral 106 fracción IV que señala que los entes públicos municipales, tendrán órganos internos de control, encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente.

**VI.** Asimismo, por decreto 26409/LXI/17, publicado oficialmente en la misma fecha, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, misma que tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Estatal, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen faltas administrativas.

**VII.** El 26 de septiembre de 2017 se expidió la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto establecer las causas de responsabilidades administrativas no graves, las facultades y la estructura de los órganos internos de control y los procedimientos de responsabilidad administrativa.

**VIII.** Finalmente, el artículo 134 del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco establece que la Contraloría Municipal fungirá como Órgano Interno de Control de la administración pública municipal, con excepción de los elementos operativos de seguridad pública de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, en términos de lo previsto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Asimismo, tendrá a su cargo la investigación, calificación, substanciación, resolución y ejecución de sanciones de las faltas administrativas que cometan los servidores públicos del municipio y particulares.

**IX.** Derivado de la expedición y modificaciones a diversos ordenamientos legales, tanto generales como locales, por medio del presente, se tiene a bien expedir el Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco, con el propósito de desarrollar en el ámbito administrativo las atribuciones que le corresponden, brindando seguridad jurídica a quien le aplica dicho cuerpo normativo, en aras de contribuir al fortalecimiento de los procedimientos y mecanismos internos que tengan como objetivo prevenir actos contrarios a la integridad en el ejercicio de la función pública.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien proponer a este pleno del ayuntamiento el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO. -** Se aprueba el Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco.

**ATENTAMENTE.**

**“2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”**

**“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO”**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.**